

Recurso de reposición y en subsidio apelación | Demandante: Ana Yamile Cárdenas Arango y Otros | Demandado: Socimédicos S.A.S. y Otros | Proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual | Radicado: 63001-31-03-002-2022-0005-00

notificaciones@diazycampo.legal <notificaciones@diazycampo.legal>

Jue 14/07/2022 15:16

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Quindío - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com <auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com>; aux.uroginsas@gmail.com <aux.uroginsas@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>; Carlos Hernán Ocampo Ortiz <cocampo@diazycampo.legal>

Pereira, julio 14 de 2022

Doctora:

**María Del Pilar Uriza Bustos**

Jueza Segunda Civil del Circuito de Armenia

[j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Armenia, Quindío

-----  
**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación

**Demandante:** Ana Yamile Cárdenas Arango y Otros

**Demandado:** Socimédicos S.A.S. y Otros

**Proceso:** Verbal - Responsabilidad civil extracontractual

**Radicado:** 63001-31-03-002-2022-0005-00  
-----

**Carlos Hernán Ocampo Ortiz**, domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Díaz y Ocampo Abogados S.A.S.**, quien actúa como apoderada judicial de la **Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S. - Socimédicos S.A.S.**; por medio del presente escrito me permito enviar recurso de reposición y en subsidio apelación con sus anexos en formato PDF, con 8 folios.

El presente correo se remitirá de manera simultánea a los demás sujetos procesales, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, a las siguientes direcciones electrónicas:

- notificacionesjudiciales@esimed.com.co
- aux.uroginsas@gmail.com
- auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com
- notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Recibiré notificaciones en la Avenida Juan B. Gutiérrez No 17-55 Edificio Icono. Piso 4. Oficina 410 de la ciudad de Pereira. Celular 3122965700. Correo electrónico: [mailto:cocampo@di%CC%81azyocampo.legal]cocampo@diazycampo.legal y/o [notificaciones@diazycampo.legal](mailto:notificaciones@diazycampo.legal)

Atentamente,

**Carlos Hernán Ocampo Ortiz**

C.C. No. 10.007.785 de Pereira

T.P. No. 114.018 del Consejo Superior de la Judicatura

Pereira, julio 14 de 2022

Doctora:

**María Del Pilar Uriza Bustos**

Jueza Segunda Civil del Circuito de Armenia

[j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Armenia, Quindío.

-----  
**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación  
**Demandante:** Ana Yamile Cárdenas Arango y Otros  
**Demandado:** Socimédicos S.A.S. y otros  
**Proceso:** Verbal - Responsabilidad civil extracontractual  
**Radicado:** 63001-31-03-002-2022-0005-00  
-----

**Carlos Hernán Ocampo Ortiz**, domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Díaz y Ocampo Abogados S.A.S.**, quien actúa como apoderada judicial de la **Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S. - Socimédicos S.A.S.**; por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 8 de julio de 2022, notificado por estado el 11 de julio de 2022, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los siguientes:

#### Capítulo I. –Procedencia-

Frente al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso establece:

*“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

(...)

***PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*** (Negrita y subrayado fuera de texto)

Respecto al recurso de apelación, el artículo 321 del Código General del Proceso establece en su numeral primero lo siguiente:

*Artículo 321. Procedencia.*

*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

(...)”.

Sobre el trámite e interposición del recurso de apelación, los numerales segundo y tercero del artículo 322 del Código General del Proceso indican:

*“Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.*

*Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*

*Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de ésta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.*

*Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra ésta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.*

***3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.** Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición.*

*Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.*

*(...)”. (Negrita y subrayado fuera de texto).*

El auto cuya reposición se solicitará fue notificado por estado el 11 de julio de 2022. Por tanto, nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para interponer el presente recurso y en subsidio el recurso de apelación.

## Capítulo II. -Antecedentes-

1. El 18 de febrero de 2022, la señora **Ana Yamile Cárdenas Arango y Otros**, a través de apoderado, notificó el auto admisorio de la demanda a **Socimédicos S.A.S.**, mediante correo electrónico enviado desde la cuenta [auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com](mailto:auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com) a la cuenta [asesorjuridico@socimedicos.com](mailto:asesorjuridico@socimedicos.com).
2. El término de traslado de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente en febrero de 2022), se surtió desde el 23 de febrero de 2022 hasta el 23 de marzo de 2022.
3. El 23 de marzo de 2022, **Socimédicos S.A.S.**, a través de apoderado, contestó la demanda presentada por la señora **Ana Yamile Cárdenas Arango y Otros**, y formuló llamamientos en garantía a **Urogin S.A.S. I.P.S.** y **La Previsora S.A.**,

mediante correo electrónico dirigido desde la cuenta [notificaciones@diazycampo.legal](mailto:notificaciones@diazycampo.legal) a la cuenta [j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. El 24 de marzo de 2022, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia** remitió copia del correo electrónico de contestación de la demanda y llamamientos en garantía presentados por **Socimédicos S.A.S.**, a través de apoderado, al **Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia**, mediante correo electrónico dirigido desde la cuenta [j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) a la cuenta [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. El 11 de julio de 2022, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia** notificó por estado el auto del 8 de julio de 2022, a través del cual tuvo por presentadas las contestaciones de la demanda por parte de **Esimed S.A.**, y **Urogin S.A.S. IPS.**, así como tuvo por no presentado escrito de contestación o pronunciamiento alguno por parte de "... *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.-CLINICA ESIMED ARMENIA, identificada con NIT 800215908-8 que fuera notificada el 21 de febrero de 2022 (...)*".
6. En el auto notificado por estado el 11 de julio, el despacho no realizó pronunciamiento alguno respecto a la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía presentados por **Socimédicos S.A.S.**, a la par que declaró la suspensión del proceso hasta tanto se llevaran a cabo las notificaciones de los llamamientos en garantía formulados por **Esimed S.A.**, y **Urogin S.A.S. IPS**, a las compañías aseguradoras "...**LIBERTY SEGUROS S.A** y **la Previsora Compañía de seguros**, quienes aducen la existencia de vínculo contractual, por lo que es procedente el llamamiento en garantía por mediar entre las demandadas y el llamado una relación de índole contractual. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto).
7. En virtud de lo anterior, el despacho desconoció la contestación de la demanda presentada por **Socimédicos S.A.S.** el 23 de marzo de 2022, omitiéndola por completo y, en consecuencia, teniéndola por no contestada.

### Capítulo III. –Pretensiones-

De conformidad con lo expuesto, con el presente recurso se pretende lo siguiente:

1. Reponer el auto del 8 de julio de 2022, notificado por estado del 11 de julio de 2022, en el sentido de:
  - 1.1. tener por presentado el escrito de contestación de la demanda con sus anexos, y los llamamientos en garantía a **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, y a **Urogin S.A.S. IPS** con sus anexos; presentados por **Socimédicos S.A.S.**, el 23 de marzo de 2022, esto es, durante el término de traslado de la demanda de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente en febrero de 2022).
  - 1.2. Aclarar si se tuvo o no por contestada la demanda de **Esimed S.A.**, ya que en el primer párrafo del auto se tiene por contestada la demanda por parte de **Esimed S.A.**, y en el párrafo segundo se tiene por no contestada la demanda por parte de "... *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.-CLINICA ESIMED ARMENIA, identificada con NIT 800215908-8 que fuera notificada el 21 de febrero de 2022 (...)*", o si alguno de esos apartes se refiere a otra parte del proceso, como **Socimédicos S.A.S.**

2. Que, en virtud de lo anterior, el despacho se pronuncie respecto a los llamamientos en garantía formulados por **Socimédicos S.A.S.** a **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, y a **Urogin S.A.S. IPS.**
3. En caso de que el despacho decida no reponer el auto, le solicito conceder en subsidio el recurso de apelación, a efectos de que el juez competente en segunda instancia se pronuncie sobre las solicitudes efectuadas en los numerales anteriores.
4. Remitir link de acceso al expediente digital del proceso.

#### Capítulo IV. –Documentos que se aportan–

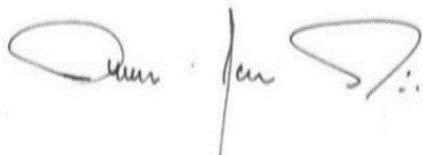
Teniendo en cuenta lo expuesto, se aportan los siguientes documentos:

1. Copia del correo electrónico del 23 de marzo de 2022, enviado desde la dirección electrónica [notificaciones@diazycampo.legal](mailto:notificaciones@diazycampo.legal) al correo electrónico [j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), mediante el cual, **Socimédicos S.A.S.** presentó escrito de contestación de la demanda con sus anexos y los llamamientos en garantía con sus anexos.
2. Copia correo electrónico del 07 de octubre de 2021, enviado desde la dirección electrónica [j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) al correo electrónico [notificaciones@diazycampo.legal](mailto:notificaciones@diazycampo.legal), mediante el cual el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia** remitió copia del correo electrónico de contestación de la demanda y llamamientos en garantía presentados por **Socimédicos S.A.S.**, a través de apoderado, al **Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia.**

#### Capítulo V. -Notificaciones-

Recibiré notificaciones en la Avenida Juan B. Gutiérrez No 17-55 Edificio Icono. Piso 4. Oficina 410 de la ciudad de Pereira. Celular 3122965700. Correo electrónico: [cocampo@diazycampo.legal](mailto:cocampo@diazycampo.legal) y/o [notificaciones@diazycampo.legal](mailto:notificaciones@diazycampo.legal)

Atentamente,



Carlos Hernán Ocampo Ortiz  
C.C. No. 10.007.785 de Pereira  
T.P. No. 114.018 del Consejo Superior de la Judicatura

**Contestación de la demanda y llamamientos en garantía | Demandante: Ana Yamile Cárdenas Arango y otros | Demandado: Socimédicos S.A.S. y otros | Proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual | Radicado: 63001-31-03-002-2022-0005-00**

Notificaciones Diaz & Ocampo <notificaciones@diazycampo.legal>

Mié 23/03/2022 14:22

Para: j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com <auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com>; notificacionesjudiciales@esimed.com.co <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>; aux.uroginsas@gmail.com <aux.uroginsas@gmail.com>; Carlos Hernán Ocampo Ortiz <cocampo@diazycampo.legal>

 3 archivos adjuntos (30 MB)

Contestación de la demanda - Ana Yamile Cárdenas.pdf; Llamamiento en garantía a La Previsora - Ana Yamile Cárdenas.pdf; Llamamiento en garantía Urogin - Ana Yamile Cárdenas.pdf;

Pereira, marzo 23 de 2022

Doctora:

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Juez Segunda Civil del Circuito de Armenia

[j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Armenia, Quindío.

-----  
**Asunto:** Contestación de la demanda y llamamientos en garantía

**Demandante:** Ana Yamile Cárdenas Arango y otros

**Demandado:** Socimédicos S.A.S. y otros

**Proceso:** Verbal - Responsabilidad civil extracontractual

**Radicado:** 63001-31-03-002-2022-0005-00  
-----

**CARLOS HERNÁN OCAMPO ORTIZ**, domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DÍAZ Y OCAMPO ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa como apoderada judicial de la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. - SOCIMÉDICOS S.A.S.**; por medio del presente escrito me permito enviar contestación de la demanda con sus anexos en formato PDF, con 106 folios, y escrito de llamamiento en garantía y sus anexos dirigido a **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, en formato PDF, con 86 folios, así como escrito de llamamiento en garantía y sus anexos dirigido a **UROGIN S.A.S. IPS.**, en formato PDF, con 12 folios.

El presente correo se remitirá de manera simultánea a los demás sujetos procesales, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, a las siguientes direcciones electrónicas:

- notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
- auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com
- notificacionesjudiciales@esimed.com.co
- aux.uroginsas@gmail.com

Recibiré notificaciones a través de los siguientes canales de comunicación: Correo electrónico [notificaciones@diazycampo.legal](mailto:notificaciones@diazycampo.legal); Celular: 3122965700 –3015948593; Dirección de oficina: Avenida Juan B. Gutiérrez No. 17-55, edificio Ícono, oficina 410 de la ciudad de Pereira – Risaralda.

Atentamente,

**CARLOS HERNÁN OCAMPO ORTIZ**

C.C. No. 10.007.785 de Pereira

T.P. No. 114.018 del Consejo Superior de la Judicatura

**RV: Contestación de la demanda y llamamientos en garantía | Demandante: Ana Yamile Cárdenas Arango y otros | Demandado: Socimédicos S.A.S. y otros | Proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual | Radicado: 63001-31-03-002-2022-0005-00**

Notificaciones Diaz & Ocampo <notificaciones@diazycampo.legal>

Jue 24/03/2022 13:45

Para: Daniela Galvis Rendón <dgalvis@diazycampo.legal>; Laura Ramírez Arango <lramirez@diazycampo.legal>; Brayan Stiven Duque <Bduque@diazycampo.legal>

---

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 24 de marzo de 2022 8:14 a. m.

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Notificaciones Diaz & Ocampo <notificaciones@diazycampo.legal>

**Asunto:** RV: Contestación de la demanda y llamamientos en garantía | Demandante: Ana Yamile Cárdenas Arango y otros | Demandado: Socimédicos S.A.S. y otros | Proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual | Radicado: 63001-31-03-002-2022-0005-00

Cordial saludo

Se remite para su radicación a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia en el aplicativo SIDOJU

Se le recuerda al solicitante que las comunicaciones respecto de procesos civiles deben dirigirse exclusivamente al correo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de familia de Armenia:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

---

**De:** notificaciones@diazycampo.legal <notificaciones@diazycampo.legal>

**Enviado:** miércoles, 23 de marzo de 2022 2:21 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>;

auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com <auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>; aux.uroginsas@gmail.com <aux.uroginsas@gmail.com>; Carlos Hernán Ocampo Ortiz <cocampo@diazycampo.legal>

**Asunto:** Contestación de la demanda y llamamientos en garantía | Demandante: Ana Yamile Cárdenas Arango y otros | Demandado: Socimédicos S.A.S. y otros | Proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual | Radicado: 63001-31-03-002-2022-0005-00

Pereira, marzo 23 de 2022

Doctora:

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Juez Segunda Civil del Circuito de Armenia

[j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Armenia, Quindío.

-----  
**Asunto:** Contestación de la demanda y llamamientos en garantía

**Demandante:** Ana Yamile Cárdenas Arango y otros

**Demandado:** Socimédicos S.A.S. y otros

**Proceso:** Verbal - Responsabilidad civil extracontractual

**Radicado:** 63001-31-03-002-2022-0005-00  
-----

**CARLOS HERNÁN OCAMPO ORTIZ**, domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DÍAZ Y OCAMPO ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa como apoderada judicial de la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. - SOCIMÉDICOS S.A.S.**; por medio del presente escrito me permito enviar contestación de la demanda con sus anexos en formato PDF, con 106 folios, y escrito de llamamiento en garantía y sus anexos dirigido a **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, en formato PDF, con 86 folios, así como escrito de llamamiento en garantía y sus anexos dirigido a **UROGIN S.A.S. IPS.**, en formato PDF, con 12 folios.

El presente correo se remitirá de manera simultánea a los demás sujetos procesales, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, a las siguientes direcciones electrónicas:

- [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)
- [auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com](mailto:auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com)
- [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co)
- [aux.uroginsas@gmail.com](mailto:aux.uroginsas@gmail.com)

Recibiré notificaciones a través de los siguientes canales de comunicación: Correo electrónico [notificaciones@diazycampo.legal](mailto:notificaciones@diazycampo.legal); Celular: 3122965700 –3015948593; Dirección de oficina: Avenida Juan B. Gutiérrez No. 17-55, edificio Ícono, oficina 410 de la ciudad de Pereira – Risaralda.

Atentamente,

**CARLOS HERNÁN OCAMPO ORTIZ**

C.C. No. 10.007.785 de Pereira

T.P. No. 114.018 del Consejo Superior de la Judicatura